

Radicación 2014-200 SOLIT

nadya dussich <ndussich82@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HECTORGA03@HOTMAIL.COM <HECTORGA03@HOTMAIL.COM>; Oscar mauricio Martinez bolivar <oscarmb88@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (67 KB)

montenegro solicitud de Nulidad 20 de febrero de 2024 rvdo.pdf;

Doctora,

LUZ AMELIA BASTIDAS

JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 2014-200

PROCESO VERBAL

DTE: MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO

DDO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G Y CIA LTDA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD ARTICULO 133 NUMERAL 2 Y ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

NADYA DUSSICH MUÑOZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390, abogada en ejercicio y provista de la tarjeta profesional No. 148.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO**, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de formular solicitud de nulidad a partir del auto del 15 de febrero de 2024 así:

En el Numeral Tercero de la parte resolutiva de la precitada providencia se indica que se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el señor opositor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO contra el auto del 15 de noviembre de 2023, visto en el numeral 120 del expediente de la primera instancia. Súrtase por secretaria el trámite previsto para tal fin.

Lo anterior desconoce el debido proceso contemplado en el artículo 29 de la constitución Nacional, por cuanto desde el 11 de octubre de 2023 por medio de auto del Tribunal Superior

de Distrito Judicial, indicó con claridad que frente ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO Y JAIRO DEL MAR MARTINEZ se acabó la jurisdicción. Providencia que se encuentra en firme por cuanto no se presentó por recurso alguno.

Mas aun cuando en dicha providencia se indica con claridad que en esta circunstancia, falta uno de los requisitos de procedibilidad del recurso de apelación a saber, la legitimación procesal, en cuanto ejecutoriada la decisión que rechazó las oposiciones de ALEXANDER QUINTERO Y JAIRO DEL MAR MARTINEZ dejaron de ser sujetos procesales, concretamente terceros opositores y, por tanto, ninguna actuación puede desplegar en este trámite... subrayas fuera de texto.

De lo acá expresado permite colegir que la Juzgadora de instancia está actuando contra la decisión ejecutoriada del superior. El 15 de noviembre de 2023, usted señora Juez decreto el obedézcase y cúmplase de la providencia del superior, situación que es la prevista en la ley procesal. Pero no se entiende como después que el superior indica que los mismos son excluidos se concede un recurso de apelación.

Encontrándonos en la causal segunda del artículo 133 del CGP y de contera a la transgresión de los postulados que desarrollan el debido proceso que desarrolla el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En consecuencia solicito se declare la nulidad del numeral 3 del auto del 15 de febrero de 2024 y se fije fecha para la diligencia de entrega.

Atentamente,

NADYA DUSSICH MUÑOZ
T.P. 148.854

Doctora,

LUZ AMELIA BASTIDAS

JUEZ SEGUNDA CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 2014-200

PROCESO VERBAL

DTE: MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO

DDO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G Y CIA LTDA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD ARTICULO 133 NUMERAL 2 Y ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

NADYA DUSSICH MUÑOZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390, abogada en ejercicio y provista de la tarjeta profesional No. 148.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO**, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de formular solicitud de nulidad a partir del auto del 15 de febrero de 2024 así:

En el Numeral Tercero de la parte resolutiva de la precitada providencia se indica que se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el señor opositor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** contra el auto del 15 de noviembre de 2023, visto en el numeral 120 del expediente de la primera instancia. Súrtase por secretaria el trámite previsto para tal fin.

Lo anterior desconoce el debido proceso contemplado en el artículo 29 de la constitución Nacional, por cuanto desde el 11 de octubre de 2023 por medio de auto del Tribunal Superior de Distrito Judicial, indicó con claridad que frente **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO Y JAIRO DEL MAR MARTINEZ** se acabó la jurisdicción. Providencia que se encuentra en firme por cuanto no se presentó por recurso alguno.

Mas aun cuando en dicha providencia se indica con claridad que en esta circunstancia, falta uno de los requisitos de procedibilidad del recurso de apelación a saber, la legitimación procesal, en cuanto ejecutoriada la decisión que rechazó las oposiciones de **ALEXANDER QUINTERO Y JAIRO DEL MAR MARTINEZ** dejaron de ser sujetos procesales, concretamente terceros opositores y, por tanto, ninguna actuación puede desplegar en este trámite... subrayas fuera de texto.

De lo acá expresado permite colegir que la Juzgadora de instancia está actuando contra la decisión ejecutoriada del superior. El 15 de noviembre de 2023, usted señora Juez decreto el obedézcase y cúmplase de la providencia del superior,

situación que es la prevista en la ley procesal. Pero no se entiende como después que el superior indica que los mismos son excluidos se concede un recurso de apelación.

Encontrándonos en la causal segunda del artículo 133 del CGP y de contera a la transgresión de los postulados que desarrollan el debido proceso que desarrolla el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En consecuencia solicito se declare la nulidad del numeral 3 del auto del 15 de febrero de 2024 y se fije fecha para la diligencia de entrega.

Atentamente,



NADYA DUSSICH MUÑOZ

C.C. 29.675.390

T.P. 148.854